

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora allego diligencias de emplazamiento del demandado, sírvase proceder de conformidad. El Playón, 10 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO

CUADERNO Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2018-00066.00

El Playón, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en consecuencia, por Secretaría realícese la inclusión en el Registro Nacional de emplazados, el emplazamiento del demandado JOSE NAIN MEJIA GUITERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.945.159. Transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del CGP, regrese al Despacho para proceder al nombramiento del Curador Ad litem.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 59 hoy **12 DE NOVIEMBRE DE
2020**. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c95c37a16c9176863acb38a7f05111d00912dd3df68825d65ecf3dc003
4fcab6**

Documento generado en 11/11/2020 05:20:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 10 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2018.00168.00

Atendiendo la comunicación allegada el día 20 de octubre de 2020, proveniente del correo electrónico wilmergalvisjames@hotmail.com, suscrita por el señor WILMER GALVIS JAIMES, quien solicita información sobre el embargo a cuentas del Banco Agrario, allega una nota débito por embargo judicial del señor GOVER RODRIGUEZ GARNICA e informa una cuenta de correo, al parecer del demandado, previo a proceder al relevo de la Curadora Ad litem, por Secretaría, se ORDENA oficiar al demandado GOVER RODRIGUEZ GARNICA, solicitando autorización para recibir notificaciones judiciales a los correos electrónicos informados, para lo cual, solicítese remitir copia debidamente escaneada de dicha autorización suscrita ante Notario Público y copia legible de su cédula de ciudadanía.

Para el efecto, remítase el oficio a los correos electrónicos wilmergalvisjames@hotmail.com y goverrodriguez36@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 59 hoy 12 DE NOVIEMBRE DE
2020. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c15d82f7cd76ff5ec40e2589fbfbbd9242cbb68c0add45b20adc5ff63a04
e0b0**

Documento generado en 11/11/2020 05:43:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, Sírvasse ordenar lo conducente. El Playón, 10 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2019.00081

En escrito que antecede, el demandante allega documentos de notificación personal al demandado, los cuales no pueden tenerse en cuenta por las siguientes razones: **i.** La fecha de la providencia a notificar está errada; **ii.** En la citación y en el Aviso, se indica que es para notificar auto que admitió la demanda y auto que libró mandamiento de pago; **iii.** Se indicó que se trataba de un proceso de menor cuantía, cuando este proceso es de mínima cuantía, y; **iv.** El certificado del Aviso indica que el demandado no reside o labora en esa dirección.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la citación y notificación realizada y en cambio, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a notificar personalmente al demandado JOSE DOMINGO BELTRAN GONZALEZ, atendiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estados del presente proveído, so pena de declarar terminado el proceso por Desistimiento Tácito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 317 de la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica**
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 59 hoy <u>12 DE NOVIEMBRE DE</u> <u>2020</u>. Siendo las 8:00 a.m.</p> <p>LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>

Firmado Por:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS, CON Y
D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
7c64478d1e077f6973556a702de57483fdd1dbe17aedeb6e87641dd3f8238315
Documento generado en 11/11/2020 06:34:34 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que obra diligencia de secuestro de inmueble realizada por el Inspector de Policía de El Playón. Sírvase ordenar lo conducente. El Playón, 10 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CUADERNO MEDIDAS/EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2019.00081

De conformidad con lo dispuesto en las normas procedimentales, se ordena agregar la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-142182 realizada el 23 de octubre del 2020 (*folios 23-35*)

De igual manera se ordena tener en cuenta en el momento procesal oportuno los gastos de la diligencia de secuestro practicada (*folios 35 y 36*).

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica**
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 59 hoy <u>12 DE NOVIEMBRE DE</u> <u>2020</u>. Siendo las 8:00 a.m.</p> <p>LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>

Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS, CON Y
D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

743e036eaeedc194ca5aa8fb33ec435df85d202be8232daac20e6ac42ade0a94
Documento generado en 11/11/2020 06:19:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que verificada la página Web de ADRES – BDUA, se encontró que las demandadas MYRIAM GARNICA RIVERA y VERONICA RIVERA LINDARTE, se encuentran afiliadas a las EPS NUEVA y COMPARTA del régimen subsidiado, desde los meses de junio de 2019 y septiembre de 2013, respectivamente. Sírvase proveer. El Playón, 10 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

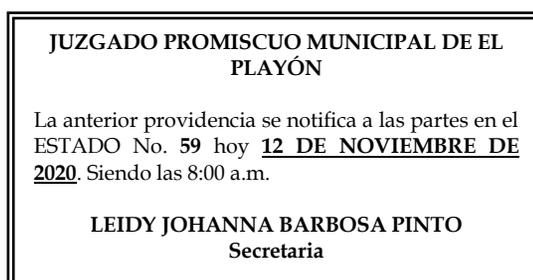
EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020.00020.00

Vista la constancia secretarial que antecede y conforme los deberes y poderes del juez establecidos en el artículo 42 numeral 1° del C.G.P., y el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ORDÉNESE OFICIAR a la NUEVA EPS y COMPARTA EPS, para que en el término improrrogable de TRES (3) días, contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva informe al Despacho la dirección de ubicación física y electrónica de las demandadas MYRIAM GARNICA RIVERA y VERONICA RIVERA LINDARTE, respectivamente, así como la dirección y demás datos de ubicación de su lugar de trabajo, de ser el caso.

Líbrese el oficio respectivo y sírvase proceder de conformidad y dar respuesta dentro del término otorgado para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica**
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ



Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**899135577fa9d04ae463fa582b9ad3efc1978d6f87505908e022c8d14d
19406d**

Documento generado en 11/11/2020 04:28:06 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez. Sirvase ordenar lo conducente. El Playón, 10 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS 682554089001.2020.00021.00

Por ser la oportunidad procesal, conforme lo dispone el artículo 392 del CGP, se dispone:

SEÑALAR como fecha y hora el DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M), para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, acto al cual quedan convocadas las partes y sus apoderados previniéndoles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley. (inciso 1 y numeral 1 art 372 CGP).

CITAR a las partes CAMILA ANDREA LUCENA MUÑOZ y RAFAEL RICARDO PINTO DIAZ, para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (inciso 2 numeral 1 art 372 CGP).

SE ADVIERTE a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales, que la Audiencia se llevará a cabo de forma VIRTUAL, y que, sin perjuicio de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma Call Life Size, que es el medio tecnológico puesto a disposición de este Estrado Judicial, por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual.

REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales, que, para efectos del mejor desarrollo de la Audiencia, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, DEBERÁN SUMINISTRAR, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar y/o corregir los ya existentes, así como las de las personas que vayan a intervenir en la Audiencia, como testigos, peritos o de cualquier otra forma, pues es a dichas direcciones a donde se enviará la citación para unirse a la Audiencia Virtual en la fecha y hora señalada anteriormente.

Ahora bien, se decretan las pruebas que a continuación se enuncian:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: ténganse como prueba los documentos anexos con la presentación de la demanda.

2. TESTIMONIALES: Por ser procedente, cítese y escúchese en declaración a **1. ACELA DEL CARMEN MUÑOZ** y **2. ANA CRISTINA CARVAJAL**, a quienes se les previene que su inasistencia dará lugar a la sanción prevista en el último inciso del Art.218 del CGP, y cuya comparecencia, en la fecha y hora señalada en el numeral 1° de esta providencia, deberá ser procurada por la parte demandante conforme lo normado en el Art.217 ídem.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: ténganse como prueba los siguientes documentos anexos con la contestación de la demanda.
2. TESTIMONIALES: Por ser procedente, cítese y escúchese en declaración a **1. BARBARA PINTO DIAZ** y **2. ELKIN FABIAN VAQUERO LANDINEZ**, a quienes se les previene que su inasistencia dará lugar a la sanción prevista en el último inciso del Art.218 del CGP, y cuya comparecencia, en la fecha y hora señalada en el numeral 1° de esta providencia, deberá ser procurada por la parte demandada conforme lo normado en el Art.217 ídem.
3. OFICIO: Oficiese a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PLAYÓN a efecto que certifique el tipo de contrato, el valor que por salario, honorarios, primas, bonificaciones y demás emolumentos legales devenga la señora CAMILA ANDREA LUCENA MUÑOZ como funcionaria de esa entidad, para que obre como prueba en las presentes diligencias.

PRUEBAS DE OFICIO

Téngase como prueba documental la certificación expedida por la empresa ACTISIS - Actualizaciones de sistema Ltda.

De otro lado, RECONÓZCASE a la Dra. DIANA ESMERALDA AGUILAR HERRERA, abogada en ejercicio, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica**
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

Firmado

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 59 hoy <u>12 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>. Siendo las 8:00 a.m.</p> <p>LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>
--

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS, CON Y D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3becd8194bbeda428a25cc86412d66a810d4d155a743829f50712d2302265246
Documento generado en 11/11/2020 03:58:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que verificada la página Web de ADRES – BDU, se encontró que los demandados SAMUEL ERNESTO SANCHEZ MENDOZA y MARIA ELICENIA SANCHEZ MENDOZA, se encuentran afiliados a las EPS NUEVA y COMPARTA de los regímenes contributivo y subsidiado, desde los meses de septiembre de 2017 y septiembre de 2013, respectivamente. Sírvase proveer. El Playón, 10 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020.00026.00

Vista la constancia secretarial que antecede y conforme los deberes y poderes del juez establecidos en el artículo 42 numeral 1° del C.G.P., y el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ORDÉNESE OFICIAR a la NUEVA EPS y COMPARTA EPS, para que en el término improrrogable de TRES (3) días, contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva informe al Despacho la dirección de ubicación física y electrónica de los demandados SAMUEL ERNESTO SANCHEZ MENDOZA y MARIA ELICENIA SANCHEZ MENDOZA, respectivamente, así como la dirección y demás datos de ubicación de su lugar de trabajo, de ser el caso. Líbrese el oficio respectivo y sírvase proceder de conformidad y dar respuesta dentro del término otorgado para ello.

De otro lado, teniendo en cuenta el memorial poder presentado por correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2020, este Despacho se está a lo dispuesto en el numeral TERCERO del auto de 24 de julio del 2020 y se tendrá en cuenta el correo electrónico ingrid.pinzon@comultrasan.com.co para lo pertinente.

Con respecto a la solicitud de emplazamiento que realiza la apoderada de la parte demandante, con la cual allega formato de notificación personal dirigido a la dirección física de los demandados, con fundamento en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, las mismas se tornan ineficaces por lo siguiente:

El artículo 13 del Código General del Proceso señala que *“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley...”*.

La notificación personal del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, es un acto procesal que se encuentra a cargo de la parte demandante y su realización se encuentra reglado en los artículos 291 y siguientes del CGP.

El Decreto Legislativo 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 8 permite a la parte demandante, a manera de opción, efectuar la notificación personal con el envío de la providencia a notificar como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por el interesado, “sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”, al cual deben incluirse los anexos.

Dado lo anterior, se advierte que el Decreto 806 antes mencionado, no reemplazó lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, únicamente dispuso una opción para notificar personalmente a la parte demandada a través de su correo electrónico, lo cual no ocurre en este caso, puesto que no se tiene la dirección electrónica de los demandados, sino la dirección física, motivo por el cual ha debido realizarse la citación para diligencia de notificación personal y, dependiendo de los resultados, utilizar los artículos siguientes para lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Aunado a lo anterior, la certificación y los formatos de notificación presentados se prestan a confusión, toda vez que aquella indica una sola dirección y refiere que se visitó a los dos demandados, sin embargo, en los formatos se advierte que se trata de dos direcciones distintas, conforme se indicó en la demanda, que no fueron discriminadas por la empresa de correos.

Atendiendo lo expuesto, no se tiene en cuenta la citación realizada y se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que realice nuevamente la notificación al extremo pasivo atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN
La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 59 hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 . Siendo las 8:00 a.m.
LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria

Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**56986c0f2f4bdd4cc40d9552ccf3131c8c804327a60b8f53c6a375cd97f
31b67**

Documento generado en 11/11/2020 05:12:00 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**